

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIONES:

En la capital, un mes, pago adelantado . . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victoria, 7 y Páco, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pitego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la Reina Regente, que en la mañana de ayer llegó a San Sebastián.

(«Gaceta» del 27 Marzo 1889.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó a su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonafé original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN) (1)

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Sargento segundo Dámaso Igualada Huertas, natural de Canela, provincia de Cuenca.

Guardia segundo Jaime Ibern Valle, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Hortelano Mortuenda, natural de Alicante.

Cabo primero Benito Herretes Gutiérrez, natural de Fonseca, provincia de Logroño.

Guardia segundo Francisco Gutiérrez Caos, natural de Larrubias, provincia de Madrid.

Sargento primero Rafael Gómez

Sánchez, natural de Aroche, provincia de Huelva.

Guardia segundo Martín Sánchez Mancilla, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajóz.

Idem Fermín González Conde, natural de Meleadel, provincia de Santander.

Idem José Guillén Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Corneta Baldomero Guillén Alvarez, natural de Salvatierra, provincia de Badajóz.

Guardia segundo José Gómez Cesvelve, natural de Chantada, provincia de Lugo.

Idem José Sánchez Marín, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Francisco Moreno Amor, natural de Elche, provincia de Alicante.

Guardia primero José Camba Cerdá, natural de Goiré, provincia de Lugo.

Idem segundo Antonio González Prado, natural de Piedraceda, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Giner Pereda, natural de Sevilla.

Idem Francisco Gesa Clavel, natural de Cardedeu, provincia de Barcelona.

Idem Francisco García Ibañez, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Eufasio García Vicente, natural de Tarde Obispo, provincia de Zamora.

Idem Francisco Fenesa Román, natural de Ventas con Peña de Aguilera, provincia de Toledo.

Idem José Escobedo Díaz, natural de Moyeda, provincia de Cádiz.

Sargento primero Manuel Egea Bernabé, natural de Écija, provincia de Sevilla.

Cabo segundo José Don Estebanell, natural de Rodas, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Faustino Díaz Fantul, natural de Baldesolo, provincia de Oviedo.

Guardia segundo José Crespo Mira, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem Ramón Cortina Cortina, natural de Ballid, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Covaleda Montero, natural de Gata, provincia de Cáceres.

Cabo primero Modesto Costa Fernández, natural de Santa Marta, provincia de Lugo.

Guardia segundo Vicente Cervera

Castellano, natural de Benagrecir, provincia de Valencia.

Idem Nicolás Cabanes Navarrete, natural de Alpublos, provincia de Valencia.

Cabo primero José Caparro Cruz, natural de Sevilla.

Guardia segundo José Seóanes Pediera, natural de Benondo, provincia de la Coruña.

Idem José Cario Núñez, natural de San Julián Vela, provincia de la Coruña.

Idem Juan Serra Bada, natural de San Felú, provincia de Gerona.

Cabo primero Domingo Garcés Elena, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Guardia segundo José Paz Rumbó, natural de Armeros, provincia de la Coruña.

Idem Marcos Pablos Gramos, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza.

Idem Mariano Pascual García, natural de Arbodillo, provincia de Zamora.

Idem Ramón París Salas, natural de Blancaflor, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Pérez Gaité, natural de Villalto, provincia de Palencia.

Idem Francisco Percifo Oliva, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Mariano Pérez González, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Jacinto Peña Gómez, natural de Cantalucía, provincia de Soria.

Idem José Portabales Rodríguez, natural de Chantada, provincia de Lugo.

Idem Pedro Rabarco Aguilera, natural de Sambra, provincia de Córdoba.

Idem Andrés Rocas Claudriz, natural de Bardatoaid, provincia de Navarra.

Cabo primero Antonio Roque Bonet, natural de Barcelona.

Guardia segundo Enrique Rodríguez Cadosilla, natural de Cabarcena, provincia de Santander.

Idem Juan Rodríguez Cruz, natural de Pozo Alan, provincia de Jaén.

Cabo segundo Juan Rovillo Crespo, natural de Codesa, provincia de Zamora.

Guardia segundo Lino Rodríguez Rodríguez, natural de Villanerín, provincia de León.

Idem José Sánchez Romero, natural de Calalla, provincia de Granada.

Guardia primero Juan Sánchez Antón, natural de Corneijo, provincia de Cáceres.

Idem segundo Ramón Trinidad Ulloa, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Tonome Egea, natural de Ventera, provincia de Valencia.

Idem José López Arce, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Policarpo Luengo Llorente, natural de Buarros, provincia de Segovia.

Idem Manuel López Varela, natural de Salceta, provincia de Lugo.

Idem Pascual Llorens Gilaver, natural de Villarreal, provincia de Castellón.

Idem José Lloverios Sabater, natural de Falset, provincia de Tarragona.

Idem Marcelino Llopas Bruch, natural de Marquefa, provincia de Barcelona.

Idem Plácido Martín Díaz, natural de Mirueña, provincia de Avila.

Sargento segundo Ramón Martín Llimor, natural de San Vicente, provincia de Badajóz.

Trompeta Saturnino Manuel Santos, natural de Plasencia, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Luis Maleta Palacios, natural de Quintanilla, provincia de Logroño.

Idem Juan Martínez Carreño, natural de Chivel, provincia de Almería.

Idem José Macías Moya, natural de Cabeza Rubia, provincia de Cádiz.

Idem José Marqués Santa María, natural de Abrés, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Martín Jimeno, natural de Pozo Llano, provincia de Almería.

Cabo primero Anselmo Martín Alvarez, natural de Peraleda, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Juan Marrón Mayoral, natural de Viñera, provincia de Soria.

Idem Francisco Montes Martín, natural de Eleina, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Muñoz Navarro, natural de Felix, provincia de Almería.

Idem Sebastián Nicodemus Nicolás, natural de Selva, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo Juan Ortega Mu-

1) Véase el Boletín de ayer.

ñóz, natural de Colmenar, provincia de Málaga.

Idem José Suárez López, natural de Vega de Castropol, provincia de Oviedo.

Guardia primero Clemente Seseña Gago, natural de Pedrola, provincia de Zamora.

Comandancia

de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Antonio Amador Ginés, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem primero Juan Castro Méndez, natural de Badajóz.

Idem segundo Pablo Casal Canell, natural de Martorell Selva, provincia de Gerona.

Idem Francisco Machado Domínguez, natural de Algor, provincia de Cádiz.

Comandancia

de la Guardia civil de Holguín.

Guardia Manuel Casto Vázquez.

Batallón de Obreros de Artillería.

Soldado Francisco Brea Gómez.

Comandancia

de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo José Martín Sánchez, natural de Berja, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil

de Trinidad.

Guardia Anastasio Pérez Pérez, natural de Muro de Aguas, provincia de Logroño.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Miguel Hernández Cruz, natural de Jarán, provincia de Cáceres.

Idem Fernando Gómez Bustos, natural de Huelma, provincia de Jaén.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia primero Juan González Calvo, natural de Cavao, provincia de Oviedo.

Veterinario D. Agapito Cil Palenzuela, natural de Corcos, provincia de Valladolid.

Guardia segundo Silvestre García Yeves, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Idem Leandro García Herrero, natural de La Palma, provincia de Murcia.

Idem José Garriga Espinet, natural de Ripollet, provincia de Barcelona.

Idem José García Chamorro, natural de Rubloteto de Arriba, provincia de Burgos.

Idem Juan Galán Hernández, natural de Forgueras, provincia de Oviedo.

Idem Jacinto García Calara, natural de Ambroa, provincia de la Coruña.

Idem Félix Gaitán Cardeñosa, natural de Montoro, provincia de Córdoba.

Cabo primero Elías García Huelga, natural de Santa Cruz, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Félix Gonzalo Torrecuadrada, natural de Varahona, provincia de Lérida.

Idem Angel Ibáñez Patogos, natural de San Agustín, provincia de Toledo.

Idem Tomás Hinojosa Repullés, natural de Vellés, provincia de Teruel.

Idem Juan Irová Casalmonte, natural de Porriño, provincia de Pontevedra.

Idem Salvador Gómez López, natural de Málaga.

Idem Lorenzo Gómez Díaz, natural de Bembibre de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem Celestino González Valdés, natural de Amandi, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Antonio Lender Novo, natural de Nogales, provincia de Lugo.

Guardia segundo Marcelino Lagranja Abella, natural de Tavera, provincia de León.

Cabo segundo José Larrios Barriónuevo, natural de Berja, provincia de Almería.

Guardia segundo Mariano Querol Serra, natural de Valencia.

Idem Pablo Iser Cobs, natural de Silva, provincia de Tarragona.

Idem Fernando González Díaz, natural de San Pedro, provincia de Oviedo.

Guardia primero Donato Gómez Sampaio, natural de Roque Murín, provincia de Cádiz.

Idem Florentino Valero López, natural de Ovea, provincia de Guadalajara.

Sargento primero Luis Alonso González, natural de Aguilar de Campo, provincia de Palencia.

Guardia segundo Francisco Aspión Remis, natural de Venia, provincia de Oviedo.

Idem Domingo Armario Muñóz, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz.

Cabo segundo Bernardo Luque Navarro, natural de Córdoba.

Guardia Segundo Ramón Lorente Trujillo, natural de Lucas, provincia de Almería.

Idem Demetrio Gaspar Durán, natural de Miajadas, provincia de Cáceres.

Sargento primero Agustín Farja Abad, natural de Calaceite, provincia de Teruel.

Guardia segundo Atanasio Fernández Estébanez, natural de Manzanedo, provincia de León.

Idem Pablo Bacua Muñóz, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Juan Fulgueira Freire, natural de San Pedro Felú, provincia de Lugo.

Idem Pedro Vázquez Fernández, natural de Touza, provincia de Lugo.

Cabo primero Manuel Lorenzo Caballero, natural de Cortejada, provincia de Pontevedra.

Guardia segundo José López López, natural de Lalín, provincia de Pontevedra.

Sargento segundo Felipe López González, natural de Atieza, provincia de Guadalajara.

Guardia primero José Ledó Pellín, natural de Tevisa, provincia de Tarragona.

Guardia segundo Felipe Martín Vila, natural de Madriguera, provincia de Segovia.

Guardia primero Andrés Martínez Morán, natural de Almendro, provincia de Cuenca.

Sargento segundo Francisco Ortega del Cerro, natural de Atienza, provincia de Guadalajara.

Guardia segundo Protasio Orejas Martín, natural de Castromocho, provincia de Palencia.

Idem Mateo Obrador Taulet, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Idem Angel Mangas Gallego, natural de Villarasa, provincia de Zamora.

Idem José Lleras Mercader, natural de Gerona.

Cabo primero Juan Bort Millars, natural de Valencia.

Guardia segundo Narciso Ventura Bosch, natural de Sans, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Verdasco Antón, natural de Aristivalo, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Vega Villarejo, natural de Montoro, provincia de Córdoba.

Cabo primero Baltasar Rafart Baltasar, natural de Breda, provincia de Gerona.

Guardia segundo Nadal Pens Atemp natural de Manacor, provincia de Baleares.

Idem Santiago Pérez Cerneda, natural de Pregoche, provincia de la Coruña.

Cabo primero Juan Pérez Jiménez, natural de Alhama, provincia de Granada.

Guardia primero Emilio Arnedilla Muela, natural de Sevilla.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 2030.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 13 de Marzo de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes y Chico.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión acuerda se manifieste al Sr. Gobernador que el cambio de situación dado á los mozos que figuran con el nombre de Antonio García y García, fué debido á un error de estas oficinas, pero que estaba subsanado con la verdadera situación que se les ponía en otros documentos; y que á las autoridades militares incumbe averiguar como habiendo ingresado en Caja el Antonio García García, hijo de Antonio y Josefa, en concepto de sorteable y el hijo de Pedro y Magdalena, en el de condicional, ha podido ser el primero destinado en el segundo concepto y el segundo en el de soldado sorteable.

Se acuerda se ordene al Ayuntamiento de Cartagena forme el expediente respectivo al mozo Blas Vera Sánchez, y se diga al Sr. Gobernador que correspondiendo á este mozo ser declarado prófugo, lo acordara así esta Comisión si así se comprueba en las diligencias mandadas instruir.

También acuerda se manifieste al Ayuntamiento de Caravaca, que en el presupuesto adicional al ordinario del presente año incluya la deuda que dicho Municipio tiene con el Médico titular D. Demetrio Poveda.

Del mismo modo acordó la Comisión se diga al Sr. Gobernador que procede se devuelva al Ayuntamiento de Yecla el presupuesto de gastos carcelarios del año de 1889-90 á fin de que verifique en él las variaciones que se le indican.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. — El Presidente, Antonio Hernández Almansa. — El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 2024.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Valencia en el mes próximo de Mayo, para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación y que corresponden á la provincia de Albacete.

La escuela elemental completa de niños de Tobarra, dotada con 1100 pesetas.

Las de Fuente-Albilla y Viveros, con 825.

La de niñas de La Gineta, con 1100.

Las de Robledo, Carcelén y Pétrola, con 825.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia ó en este Rectorado, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las cuatro de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 26 de Marzo de 1889.—El Secretario general, G. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Valencia en el mes próximo de Mayo, para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

La escuela elemental completa de niños de Valencia, dotada con 2000 pesetas.

La de Onteniente, con 1375.

Las de Oliva, Liria, Puzol y Catarroja, con 1100.

Las de Godellas, Fuenterrubles, Tous y Monserrat, con 825.

La ayudantía de la superior de Játiva, con 812'50.

La elemental completa de niñas de Pueblo nuevo del Mar, con 1375.

Las de Navarrés, Titaguas y Real de Montroy, con 825.

La ayudantía de la superior de Játiva, con 812'50.

La de párvulos de Chiva, con 1100.

Además del sueldo, los maestros y

maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia ó en este Rectorado, espresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las cuatro de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 26 de Marzo de 1889.—El Secretario general, G. Roger.

Cuarta sección.

Número 1998.

ZONA MILITAR DE MURCIA
NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

Aviso.

Para cumplimentar el art. 3.º de la Real orden circular de 20 de Febrero último, referente al llamamiento de 49000 hombres al servicio activo de las armas del reemplazo de 1888, deberán presentarse en esta plaza en el cuartel contiguo á la cárcel el día primero del próximo Abril, todos los reclutas sorteados en esta Zona el día 9 del mes de Diciembre del año anterior, cuyos números del sorteo sean del 1 al 379, ambos inclusive, excepción hecha de aquellos que hayan sido exceptuados y redimido á metálico el servicio de filas, con objeto de ser destinados á los cuerpos de la Península y Ultramar; teniendo entendido, que los que dejen de presentarse sin justificado motivo, serán perseguidos como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la vigente ley de Reemplazos.

Murcia 21 de Marzo de 1889.—De orden de su señoría: El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

Número 2035.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 75, de 16 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 216 y 63, de 12 y 14 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á las segunda y cuarta agrupaciones, se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar á las doce del día 9 del mes de Abril próximo.

Arsenal de Cartagena 22 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 2037.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 75, de 16 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 216 y 62, de 12 y 13 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios con destino á la octava agrupación, se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar á las doce del día 11 del mes de Abril próximo.

Arsenal de Cartagena 22 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 2034.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 76, de 17 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 216 y 64, de 12 y 15 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar las maderas necesarias en la primera agrupación con destino al cañonero torpedero tipo «Tallerie», se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar á las doce del día 13 del mes de Abril próximo.

Arsenal de Cartagena 22 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Quinta sección.

Número 2023.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA
DE LA UNIÓN

Contribución territorial
é industrial.—Tercer trimestre
de 1888 á 1889.

Apremio de primer grado.

Edicto.

Don Antonio Palomo y Villar, Administrador subalterno de Hacienda del distrito de La Unión.

Hago saber: Que transcurrido el plazo prefijado en los edictos y anuncios de cobranza, para que los contribuyentes de este distrito hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre de este año económico y después de terminada y al ausentarse el Recaudador, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el

principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo don Blas Albaladejo y Campillo, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios, el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en La Unión á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Administrador, Antonio Palomo.

Así pues, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 5.º del artículo 14 de la Instrucción vigente, se publica el presente edicto, haciendo pública dicha providencia, siendo de esperar que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días tres del mes de Marzo, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

La Unión 14 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio Palomo.

Número 2032.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos pertenecientes á la zona octava de esta provincia.

Murcia 26 de Marzo de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Lacroizette.

Número 2028.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Revista anual de Clases pasivas.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 25 de Julio de 1855 y disposición 4.ª de la sección 5.ª de los Presupuestos del Estado del expresado año 1855 y Real orden de 29

de Diciembre de 1882, se celebrará en el próximo mes de Abril la revista anual de los individuos de clases pasivas que cobran por esta Depositaria-pagaduría en la forma siguiente:

Día 1.º, Pensiones remuneratorias.—Día 2, Regulares exclaustros.—Día 3, Jubilados de todos los Ministerios.—Día 4, Cesantes de id. id.—Día 5, Montepío civil.—Día 6 al 10, Montepío militar.—Día 10 al 15, Retirados de Guerra y Marina.—Día 15 al 25, Cruces pensionadas.—Día 25 al 30, los que no se hubieren presentado en sus respectivos días.

La revista es personal, y por consiguiente no podrá ningún interesado escusar su presentación bajo ningún pretexto ni motivo. El acto se verificará en el despacho del señor Interventor de 10 de la mañana á 2 de la tarde, debiendo ir provistos de los documentos siguientes:

- 1.º El que acredite la declaración ó concesión del derecho pasivo.
- 2.º La cédula personal.
- 3.º Un certificado del Juzgado municipal, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada.

Si algún individuo no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta á pasar la revista, lo participará por escrito á esta Intervención, espresando con claridad las señas de su domicilio, acompañando certificación expedida en papel de la clase duodécima de Médico que esté matriculado en la contribución industrial, en que manifestará la enfermedad que padece. En vista de este documento, la Intervención dispondrá que un empleado de la misma pase al domicilio del enfermo á examinar los documentos que acrediten su derecho á la pensión ó haber pasivo que disfruta, recogiendo á la vez la fé de existencia.

Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en Conventos, Colegios ó Establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fées de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas ó selladas por los Directores ó Jefes de los mismos Establecimientos, para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden sus derechos al cobro de su haber.

Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Los que se hallen invertidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coronales, á quienes se les dispensa de la presentación personal á las revistas periódicas, según la Real orden de 2 de Junio de 1859, 4 de Diciembre de 1863 y orden de la Dirección general del Tesoro de 20 del mismo mes y año 1870, pueden acreditar su existencia por medio de un oficio dirigido al Interventor que suscribe, escrito de su puño y letra, espresando la clase á que pertenezca, haber que disfrute, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tom

razón del mismo, la clase y número de la cédula personal y el punto y fecha en que fué expedida.

Los demás interesados deberán hallarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos originales que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado, en cuanto á las viudas y huérfanas el punto en donde se hallen empadronadas, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, añadiendo los Exclaustrados, si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican, manifestando al propio tiempo si están ó no colocados; y en este caso, con qué sueldo y en qué punto. Esta declaración la firmará el interesado y si no sabe escribir, lo verificará un testigo á su ruego y presencia ó el apoderado que cobre por él.

Los que no puedan concurrir á esta Intervención, ya sea por ausencia accidental, ya por residir habitualmente en los pueblos, pasarán la revista si están en capital de provincia, ante el Interventor de la misma, si en pueblos, sean de esta ó de otra provincia, ante los Alcaldes respectivos, y si en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más cercano, si en él no le hubiere; expresando todos en las fées ó certificación su vecindad ó residencia fija.

Los Sres. Alcaldes se asegurarán bajo su responsabilidad de la verdadera existencia y estado de las personas que se presenten á la revista, con el fin de evitar perjuicios al Tesoro, y se les advierte así mismo no omitan ninguno de los requisitos que precisamente ha de contener la certificación de que se hace mérito en la prevención que sigue.

Durante los seis días siguientes al en que termine la revista, ó sea del 1.º al 30 del próximo mes de Abril, remitirán los Alcaldes á esta Intervención, con nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos documentos justificativos de la revista, en los que se expresará al dorso por medio de certificación, la fecha del título, diploma ó documento que acredite el haber ó pensión que disfrute el interesado, su importe, concepto por el que se le haya concedido y autoridad ú oficina por quien está otorgado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que está expdida la cédula personal que con los demás documentos se han de presentar. En ningún caso entregarán á los interesados las fées con las certificaciones al dorso para remitirlas á esta Intervención, si no que lo harán por sí precisamente en la forma indicada.

Con arreglo á lo dispuesto en la referida Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago de su haber á todo individuo que en la capital ó fuera de ella no se haya presentado á pasar la revista y acreditar su derecho en la forma que á cada uno corresponda, debiendo advertirles, que para volver á ser alta en la nómina

tendrán que ser rehabilitados previamente por la Junta de clases pasivas, instruyendo el oportuno expediente por conducto de la Intervención de mi cargo.

Murcia 27 de Marzo de 1889.—El Interventor, Antonio Alcalde.

Sexta sección.

Número 2026.

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

Semana del 11 de Marzo al 17 del mismo.

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Isidoro Burruezo, 52 fanegas yeso á 40 céntimos de peseta una.	20	80
Casimiro Martínez, 40 id. id.	16	»
José García, 44 id. id.	17	60
Antonio Muñoz, 20 id. id.	8	»
Manuel Rubio, 28 id. id.	11	20
Juan García, 18 id. id.	7	20
Juan José Talavera, 22 maderos á 3 pesetas uno.	66	»
Total.	146	80

Nota de los operarios y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Francisco Muñoz, 6 días á 2'25	13	50
Tomás Martínez, 6 id. á 1'75.	10	50
Manuel Celdrán, 6 id. á 1'50.	9	»
Ramón Muñoz, 6 id. á 1'50.	9	»
Juan García, 6 id. á 1'50.	9	»
Total.	51	»

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Caravaca 18 de Marzo de 1889.—El Secretario, Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: P. I., Juan Antonio Elbal.

Semana del 18 de Marzo al 24 del mismo.

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Antonio Muñoz, 54 fanegas yeso á 35 céntimos una.	18	90
Casimiro Martínez, 26 id. id.	9	10
Manuel Rubio, 26 id. id.	9	10
Antonio Muñoz, 24 id. id.	8	40
Francisco Muñoz, 24 id. id.	8	40
José García, 32 cahíces cal á 3 pesetas uno.	96	»
Eliás Rodríguez, 3800 ladrillos á 3 pesetas 12 céntimos el 100.	118	75
Total.	268	65

Nota de los operarios y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Francisco Muñoz, 6 días á 2'25	13	50
Tomás Martínez, 6 id. á 1'75.	10	50
Manuel Celdrán, 6 id. á 1'50.	9	»
Ramón Muñoz, 6 id. á 1'50.	9	»
Juan García, 6 id. á 1'50.	9	»
Total.	51	»

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos se encuentran originales en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Caravaca 25 de Marzo de 1889.—El Secretario, Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: P. I., Juan Antonio Elbal.

**SOCIEDAD DE MINAS Y AGUAS
CONTRA VIENTO Y MAREA**

Copia del balance por gastos é ingresos, correspondiente á todo el año natural de 1888, aprobado en Junta general, celebrada el día 26 de Enero de 1889.

	Pts.	Cts.
Ingresos.		
Existencias por fin del año de 1887.	1685	74
Por dividendos pasivos números 59 al 75 inclusive.	3500	»
Por venta de aguas.	296	50
Total.	5482	24

	Pts.	Cts.
Gastos.		
Abonado por cánon de superficie.	81	»
En obras de fortificación y reparaciones.	343	»
Gastos de administración, director y comisiones.	1303	75
Total.	1727	75

RESÚMEN

Importa el cargo.	5482	24
Idem la data.	1727	75
Total.	3754	49

Catagena 31 de Diciembre de 1888.—El Contador-Secretario, Antonio Medina.—V.º B.º: El primer Vocal, José Nieto.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
LA SUERTE**

Copia del balance por gastos é ingresos, correspondiente al año natural de 1888, aprobado en Junta general, celebrada el día 20 de Febrero de 1889.

	Pts.	Cts.
Ingresos.		
Procedentes de las ventas de aguas.	6381	22

Por el dividendo pasivo número 67.	750	»
Total.	7131	22

Gastos.	
Por saldo contra la Sociedad en 31 Diciembre 1887.	3232 87
Gastos del pleito y escrituras.	4117 05
Idem de administración, comisión y otros.	181 »
Total.	7530 92

RESÚMEN

Importe del cargo.	7131 22
Idem la data.	7530 92
Total.	399 70

Cartagena 31 de Diciembre de 1888.—El Contador-Secretario, Francisco Heredia.—V.º B.º: Mateo Pagán.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

	Pesetas.
Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.	27 »
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.	21 »
Idem por la subasta de alcoholes.	9 »
Idem del Ayuntamiento de Ceutí, por la subasta de consumos.	30 »
Idem del Ayuntamiento de Moratalia, por impresos.	16 »
Idem id. por recibo de subasta de consumos.	23 50
Idem del Ayuntamiento de Cehegín, por dos recibos de subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	14 »
Idem del Ayuntamiento de Ricote, por subasta de impuesto de alcoholes.	22 50
Idem del Ayuntamiento de Librilla, por id.	14 »
Idem del Ayuntamiento de Totana, por id.	12 50
Idem del Ayuntamiento de Alhama, por id.	14 »

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Quirino, mr.
VELA Y ALUMBRADO.
Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.
Murcia.—Imp. de Juan Hernández.